

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvase proveer.

Cali, 03 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1870

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00352-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: WILSON ROMERO LOAIZA

DEMANDADO: JESSICA BOLAÑOS

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por WILSON ROMERO LOAIZA contra JESSICA BOLAÑOS, a través de apoderada judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección física de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
2. Debe indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
3. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común sostenido entre las partes.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, portadora de la T.P. No. 355.304 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.